



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00024-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR - FONBIENESTAR

DEMANDADO: LUZ MARCELA PEREZ PEREZ

Subsanada como está la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR - FONBIENESTAR** contra **LUZ MARCELA PEREZ PEREZ** identificado con C.C. No. 40.878.927, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 83816.

1. Por concepto de cuotas pactadas en el título adeudados e insolutos, junto con sus intereses de plazo, discriminados de la siguiente manera:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE LA CUOTA	INTERESES DE PLAZO
31/01/2017	\$293.216	\$33.898
28/02/2017	\$296.442	\$30.672
31/03/2017	\$299.703	\$27.411
30/04/2017	\$302.999	\$24.115
31/05/2017	\$306.332	\$20.782
30/06/2017	\$309.702	\$17.412
31/07/2017	\$313.109	\$14.005
31/08/2017	\$316.553	\$10.561
30/09/2017	\$320.035	\$7.079
31/10/2017	\$323.541	\$3.559
TOTAL	\$ 3.081.632,00	\$ 189.494,00

2. Por la suma de **\$2.828.542** por concepto de intereses moratorios de los valores de cuota del numeral anterior, a la tasa del 25.92, esto es el 1.93% efectivo anual, sin que supere a la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total y efectivo de la obligación

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLOS RICARDO MELO MELO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.057
Fijado hoy 04 de junio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CA